

## **LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GALICIA. DESARROLLO NORMATIVO E IMPLANTACIÓN**

### **INTEGRATED CENTRES OF PROFESSIONAL TRAINING IN GALICIA. NORMATIVE DEVELOPMENT AND IMPLANTATION**

**María Julia Diz López**

*Grupo de investigación GEFIL  
Departamento de Didáctica y Organización Escolar  
Universidad de Santiago de Compostela  
mariajulia.diz@usc.es*

#### **RESUMEN**

Los Centros Integrados de Formación Profesional son instituciones en las que se imparte formación profesional del sistema educativo y formación profesional para el empleo. En el presente artículo nos ocuparemos de su desarrollo normativo e implantación en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Para ello, en primer lugar, realizaremos una panorámica de su regulación tanto a nivel estatal como autonómico, atendiendo a sus aspectos diferenciadores como centros de formación, pero también de reconocimiento de las competencias adquiridas mediante la experiencia laboral u otros aprendizajes no formales, así como, de la relevancia de los servicios de información y orientación profesional en dichos centros.

Seguidamente, atenderemos a su grado de implantación, con especial atención al caso gallego, que es el que nos ocupa.

**Palabras clave:** Formación profesional; empleo; centros integrados; legislación educativa.

#### **ABSTRACT**

The Integrated Centres of Professional Training are institutions in which professional training of the educational system and professional training for the employment are taught. In the present article we will explain its normative development and implantation in the Autonomous Community of Galicia.

For this, firstly, we will make a panoramic view of its regulation as much in state level as in autonomous level, attending both to its distinguishing facets as training centres, and to the recognition of the skills, gained by means of labour experience or other no formal learning, as well as the importance of the professional orientation and information services in the aforesaid centres.

Next, we will deal with its level of implantation, with special attention to the Galician one, the one that concern us.

**Keywords:** Professional training; employment; integrated centres; educational legislation.

## INTRODUCCIÓN

Los Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP) son instituciones en las que se imparte formación profesional del sistema educativo y formación profesional para el empleo<sup>1</sup>. Se conciben como instituciones al servicio de la ciudadanía y del sector productivo, que deben contribuir a la cualificación y a la recualificación de las personas, acomodándose a sus distintas expectativas profesionales. En palabras de López-Fuensalida “son el último eslabón donde deben plasmarse todas las acciones e instrumentos que fueron determinados en la Ley Orgánica de las Cualificaciones y la Formación Profesional” (2007, p. 5).

Pretenden ser un referente orientador para el sector productivo y formativo de su entorno, facilitando la integración de las ofertas de formación profesional y rentabilizando los recursos humanos y materiales disponibles. Su creación había sido contemplada en el artículo 11.4 de la *Ley 5/2002*, de las Cualificaciones y de Formación profesional y ha sido regulada por el *Real Decreto 1558/2005*, por el que se regulan los requisitos básicos de dichos centros.

Por su parte, la *Ley orgánica 2/2006*, de 3 de mayo, señala en su artículo 39.5° que los estudios de formación profesional podrán realizarse tanto en los centros educativos que en ella se regulan como en los Centros integrados y de Referencia nacional a los que se refiere.

Así mismo, el *Real Decreto 395/2007*, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, introduce, entre otros, a los CIFP como centros para la mejora de las políticas del ámbito laboral que mejor pueden contribuir a la consecución de los objetivos de empleo.

Centros Integrados de Formación Profesional		
Formación Profesional del sistema educativo	Formación para el empleo	Orientación e información profesional

Fuente: elaboración propia

Tabla nº 1. Pilares de los CIFP

Además de las ofertas formativas propias de las familias o áreas profesionales que tengan autorizadas, los Centros integrados realizan servicios de información y orientación profesional, así como de evaluación de las competencias adquiridas a través de otros aprendizajes no formales y de la experiencia laboral, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (R.D. 1558/2005, art. 2). Así pues, tres son los pilares sobre los que se asientan los CIFP, tal y como recogemos en la tabla nº 1.

<sup>1</sup> Se emplean las denominaciones de estas enseñanzas tal como son referidas en sus respectivas regulaciones (Real Decreto 395/2007 y Real Decreto 1147/2011).

## 2. TIPOLOGÍA Y FINES DE LOS CIFP

Atendiendo a su tipología, pueden ser públicos o privados, de nueva creación o proceder de la transformación de centros ya existentes. En todo caso, las Administraciones competentes organizarán una Red de centros integrados de titularidad pública. Cuando se trate de una transformación, se precisa de un consenso entre la Administración educativa y laboral, de modo que cada una otorgue la pertinente autorización (ídem, art. 3 y 4).

Dichos centros contribuyen al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y, en consecuencia, deben responder a los siguientes fines:

- a) La cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida.
- b) La evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.
- c) La prestación de los servicios de información y orientación profesional a las personas.
- d) Cooperación entre el sistema de formación profesional y el entorno productivo sectorial y local.
- e) Fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

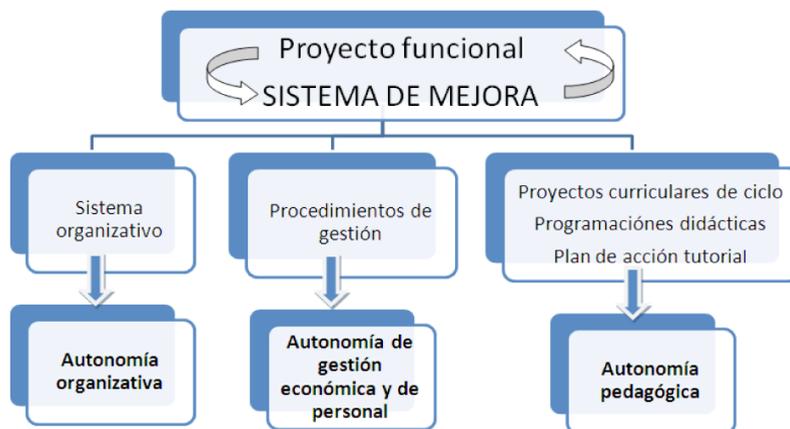
(Ídem, art. 5)

Se les permite desarrollar acuerdos y convenios con empresas, instituciones y otros organismos y entidades para el aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, que contribuyan a la calidad de la formación y de las demás acciones que se les encomiendan.

## 3. PROYECTO FUNCIONAL Y AUTONOMÍA

Los Centros integrados disponen de autonomía organizativa, pedagógica, de gestión económica y de personal, de acuerdo con lo que establezca la Administración competente (ver figura nº 1). Para lo cual, elaboran un proyecto funcional de centro en el que se establece el sistema organizativo, los procedimientos de gestión, los proyectos curriculares de ciclo formativo, las programaciones didácticas y el plan de acción tutorial.

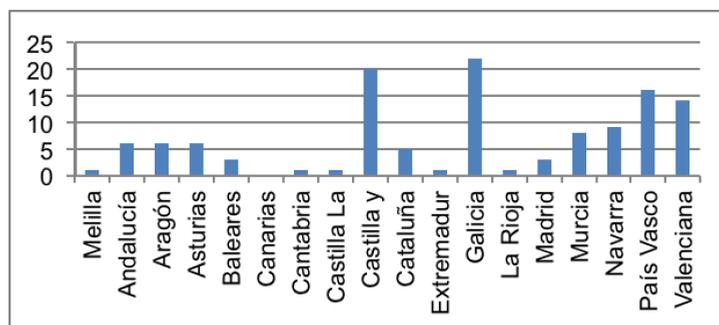
Con el fin de garantizar la calidad de las acciones del proyecto funcional se implanta un sistema de mejora continua en cada centro, con criterios de calidad e indicadores relativos a los objetivos de dicho proyecto, debiendo ser evaluados al menos, el grado de inserción laboral de su alumnado y personas usuarias, así como su nivel de satisfacción (R.D. 1558/2005, art. 9). Estos aspectos quedan recogidos en la figura 1.



Fuente: elaboración propia en base al RD 1558/2005  
Figura nº 1: Proyecto funcional y ámbitos de autonomía

#### 4. IMPLANTACIÓN DE LOS CIFP EN EL CONTEXTO ESPAÑOL

El desarrollo de los CIFP<sup>2</sup> ha sido desigual en el contexto español. A nivel de todo el Estado contamos con 122 centros públicos y 7 privados, con una distribución muy diferente en las distintas comunidades autónomas. Como podemos observar en el siguiente gráfico (figura nº 2), Galicia ocupa un lugar destacado en cuanto a número de centros.



Fuente: elaboración propia<sup>3</sup>  
Figura nº 2. Distribución de CIFP por comunidades autónomas

<sup>2</sup> En Cataluña reciben la denominación de Centros de Excelencia FP.CAT. Canarias no cuenta en la actualidad con centros integrados, aunque ha sido aprobada recientemente la creación de 6 centros.

<sup>3</sup> Se ha empleado la información disponible en la página del MEC: <http://todofp.es/todofp/formacion/centros-integrados/nuevos-centros/ambito-territorial.html> y la que nos suministra la Generalitat: [http://www.oficinadetreball.cat/socweb/export/sites/default/socweb\\_es/web\\_institucional/cifo/xarxes\\_formacio.html](http://www.oficinadetreball.cat/socweb/export/sites/default/socweb_es/web_institucional/cifo/xarxes_formacio.html)

## 5. LOS CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN GALICIA

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el año 2003 (*Decreto 325/2003, de 18 de julio, Orden de 4 de diciembre de 2003 y Orden del 27 de mayo de 2004*), se crearon seis centros integrados con carácter experimental, cuatro dependientes de la *Consellería de Educación e Ordenación Universitaria*<sup>4</sup> y dos de la *Consellería de Traballo*. El número de centros integrados fue aumentando paulatinamente hasta la actualidad, contando en este momento con 22 CIFP, de los cuales 19 dependen de la administración educativa y 3 de la administración laboral, todos ellos de titularidad pública (Web de centros de la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, 2013).

### 5.1. Desarrollo normativo

Al hilo de su implantación se ha ido estableciendo una regulación de los mismos, por la cual, los decretos iniciales han sido complementados por otros posteriores, que han acompañado este proceso y que referimos a continuación (véase la tabla nº 2):

AMBAS CONSELLERÍAS	CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR	CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto 325/2003, de 18 de julio, por el que se autorizan y regulan los centros integrados de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia	Orden de 14 de septiembre de 2010 por la que se crea la Junta de expertos/as docentes de los centros integrados de formación profesional dependientes de la Consellería de Traballo e Benestar	Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional competencia de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria
Orden de 4 de diciembre de 2003, por la que se regula el funcionamiento y la oferta formativa de los centros integrados de formación profesional dependientes de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria y de la Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais		Decreto 118/2011, de 16 de junio, por el que se transforman institutos de educación secundaria en centros integrados de formación profesional, se fusionan centros educativos y se cambian enseñanzas
Orden del 27 de mayo de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la incorporación a la red de centros integrados de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia		Orden do 22 de junio de 2011 por la que se desarrolla el Decreto 118/2011, de 16 de junio, por el que se transforman institutos de educación secundaria en centros integrados de formación profesional, se fusionan centros educativos y se cambian enseñanzas
Decreto 266/2007, de 28 de diciembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia		Orden del 29 de julio de 2011 por la que se desarrolla el Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional competencia de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria
Orden del 22 de enero de 2009, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Consello Social de los centros integrados de formación profesional de Galicia		Decreto 49/2013, de 21 de marzo, por el que se crean y se transforman institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Fuente: elaboración propia

Tabla nº 2. Desarrollo normativo de los CIFP en Galicia

<sup>4</sup> Su denominación actual es la de Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria.

## 5.2. Fines y funciones

Siguiendo las directrices marcadas por la norma estatal, el *Decreto 266/2007* establece que los CIFP de Galicia contribuirán al desarrollo del Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y, por lo tanto, tendrán los siguientes fines:

- a) La cualificación y la recualificación de las personas a lo largo de la vida, mediante el establecimiento de una oferta de formación profesional modular, flexible, de calidad, y adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el tejido productivo.
- b) Cuando proceda, en el marco del Sistema nacional de las cualificaciones y de la formación profesional, la contribución a la evaluación y a la acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, promoviendo así la valoración social del trabajo.
- c) La prestación de los servicios de información y de orientación profesional a las personas para tomar las decisiones más apropiadas al respecto de sus necesidades de formación profesional en relación con el entorno productivo en que se desarrollan.
- d) El establecimiento de un espacio de cooperación entre el sistema de formación profesional y el entorno productivo sectorial y local, para desarrollar y extender una cultura de la formación permanente, contribuyendo a prestigiar la formación profesional.
- e) El fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, con especial incidencia en la erradicación de prejuicios.
- f) La facilitación del acceso de la juventud al primer empleo, así como de la conservación y la mejora del puesto de trabajo de los trabajadores y de las trabajadoras, mediante una oferta formativa de calidad que promueva el aprendizaje permanente y la capacidad de adaptación a los cambios sociales, organizativos y tecnológicos que se manifiestan en los sectores productivos de nuestra comunidad.
- g) El impulso a la mejora de las aptitudes y de las competencias del alumnado, promoviendo proyectos de movilidad, perfeccionamiento profesional y cooperación en un contexto europeo.

(Art. 5)

Las funciones básicas de los centros integrados de formación profesional serán:

- a) Impartir la oferta formativa de la familia o del área profesional que tengan autorizada, de formación profesional inicial, formación para el empleo y otras ofertas formativas, referidas al Catálogo nacional de las cualificaciones y que conduzca a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que den respuesta a las demandas de las personas y del entorno productivo.
- b) Desarrollar vínculos con el sistema productivo del entorno (sectorial y comarcal o local) en los ámbitos siguientes: formación del personal docente de formación profesional, formación de alumnado en centros de trabajo y realización de otras prácticas profesionales,

orientación profesional y participación de profesionales del sistema productivo en la impartición de docencia. Asimismo, en este contexto, colaborarán en la detección de las necesidades de cualificación en el desarrollo de la formación permanente de los trabajadores y de las trabajadoras.

- c) Informar y orientar a las personas usuarias, tanto a título individual como colectivamente, para facilitar el acceso, la movilidad y el progreso en los intercambios formativos profesionales, en colaboración con los servicios públicos de empleo.

(Art. 6)

Así mismo, también podrán:

- a) Participar en los procedimientos de evaluación y, en su caso, realizar la propuesta de acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de acuerdo con lo que se establezca en el desarrollo del artículo 8 de la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.
- b) Impulsar y desarrollar acciones y proyectos de innovación y desarrollo, en colaboración con las empresas del entorno y los interlocutores sociales, y transferir el contenido y valoración de las experiencias desarrolladas al resto de los centros.
- c) Colaborar en la promoción y desarrollo de acciones de formación para los docentes y formadores de los diferentes subsistemas en el desarrollo permanente de las competencias requeridas en su función, respondiendo a sus necesidades específicas de formación.
- d) Colaborar con los centros de referencia nacional, observatorios de las profesiones y ocupaciones, institutos de cualificaciones y otras entidades en el análisis de la evolución del empleo y de los cambios tecnológicos y organizativos que se produzcan en el sistema productivo de su entorno.
- e) Informar y asesorar a otros centros de formación profesional.
- f) Cuantas otras funciones de análoga naturaleza determinen las *consellerías* competentes.

(Art. 6)

Para lo cual, los centros integrados podrán llevar a cabo acuerdos y convenios con empresas, instituciones y otros organismos y/o entidades para el aprovechamiento de las infraestructuras y de los recursos disponibles, que contribuyan a la calidad de la formación y demás acciones que se recogen en este decreto. Para la realización de estos convenios será necesaria la autorización y firma de la consejería titular del centro (art. 6.3).

### 5.3. Requisitos

Además de los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre*, los especificados en los reales decretos que regulen los títulos de formación profesional y los

certificados de profesionalidad correspondientes a las enseñanzas que se impartan en ellos, los centros gallegos deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos de espacios, instalaciones, equipamientos y recursos humanos previstos en los reales decretos que establecen los títulos y los certificados de profesionalidad correspondientes a su oferta formativa.
2. Estar situados en alguna de las ciudades y/o en comarcas con un significativo y variado tejido productivo en ocupaciones identificadas por el Instituto Gallego de las Cualificaciones.
3. Garantizar el establecimiento y la gestión de planes de orientación, fomento y registro de la inserción laboral de su alumnado.
4. Garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados en los planes de formación profesional.

(Decreto 266/2007, art. 4)

#### **5.4. Modelo de planificación**

En los arts. 9 y 10 de este mismo decreto se formula un modelo de planificación para los CIFP, que emana de las directrices establecidas cada año, por el *Consello Galego de Formación Profesional*, que es el encargado de definir un *Plan de actuación* para el conjunto de los centros integrados.

A partir de dicho plan, cada CIFP elabora un *Proyecto funcional de centro* en el que se establecen los objetivos previstos y actuaciones prioritarias, el sistema organizativo, los procedimientos de gestión basados en un sistema de mejora continua, las programaciones didácticas y el plan de orientación profesional que incluirá, entre otros, el plan de acción tutorial. Tomando como base el Proyecto funcional, se diseña y desarrolla el *Plan anual de centro*, que incluirá las directrices del plan de actuación, el desarrollo de los objetivos y las acciones prioritarias del proyecto funcional, así como los procedimientos para el cálculo de los indicadores para el cumplimiento de los objetivos, presupuesto, los planes anuales de los departamentos y órganos de coordinación.

Al finalizar el período, cada centro presentará una *Memoria anual* en la que se evalúe el cumplimiento de los objetivos anuales previstos en cada uno de los programas que se deriven del plan anual, y se propondrán las medidas correctivas necesarias cuando se detecten desviaciones o no se cumplan los objetivos, de forma que se recojan las acciones para la mejora de la gestión. Este modelo de planificación queda reflejado en la figura nº 3.



Fuente: Elaboración propia en base al Decreto 266/2007, de 28 de diciembre  
 Figura nº 3. Modelo de planificación de los CIFP

### 5.5. Estructura funcional de los CIFP

El Decreto 266/2007 de 28 de diciembre, establece los órganos de gobierno y participación de los CIFP<sup>5</sup>. Podemos distinguir los siguientes:

- Órganos unipersonales de gobierno, conformados por la Dirección, la Jefatura de Estudios y la Secretaría, que constituyen el equipo directivo. En el caso de los centros dependientes de Educación, se añade la Vicedirección.
- Órganos colegiados de participación, constituidos por el Consejo Social, Claustro de profesorado para los centros dependientes de Educación y la Junta de expertos/as docentes, en el caso de centros dependientes de Trabajo.
- Órganos de coordinación de las diferentes áreas<sup>6</sup>.

Mediante la Orden de 22 de enero de 2009 se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Social de los centros integrados de formación profesional de Galicia, estableciendo su composición, funciones y competencias.

Por su parte la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria por el Decreto 77/2011, de 7 de abril, establece el Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional de su competencia, en el cual desarrolla dicha estructura, que recogemos en la figura nº 4:

<sup>5</sup> Dicha norma ha sido desarrollado por el Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional competencia de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, quedando por desarrollar pues, el correspondiente de la Consellería de Trabajo e Benestar.

<sup>6</sup> Las áreas varían en función de la adscripción del centro, pudiendo encontrar que los centros dependientes de la Consellería de Trabajo tienen menos estructurado este aspecto y presentan diferentes áreas.

## Estructura CIFP



Fuente: Elaboración propia en base al *Decreto 77/2011, de 7 de abril*  
 Figura nº 4. Órganos de gobierno, coordinación y participación de los CIFP dependientes de la *Conselleria de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria*

La dirección de los centros integrados de formación profesional de titularidad pública dependientes de la *Conselleria de Educación* será provista por el procedimiento de libre designación entre el personal funcionario docente. Dicho procedimiento ha de regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. En todo caso, se resolverá previo informe no vinculante de los órganos colegiados.

Las personas responsables de la vicedirección, de la jefatura de estudios y de la secretaría serán propuestas por la dirección del centro integrado, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro, y después de ser oídos el claustro de profesorado y el consejo social. Dicha propuesta se remite a la jefatura territorial de la *Conselleria de Educación y Ordenación Universitaria* a fin de que sean nombrados por esta.

Respectivamente, la persona responsable de la vicedirección asume la jefatura del área de calidad, innovación y orientación profesional, la responsable de la jefatura de estudios asume la jefatura del área de formación y la persona que se ocupe de la secretaría asume la jefatura del área de administración y gestión.

Como órganos colegiados tenemos *el Consejo Social* y *el Claustro de profesores* o *la Junta de expertos docentes* (en el caso de los centros dependientes de empleo).

### 5.6. Profesorado

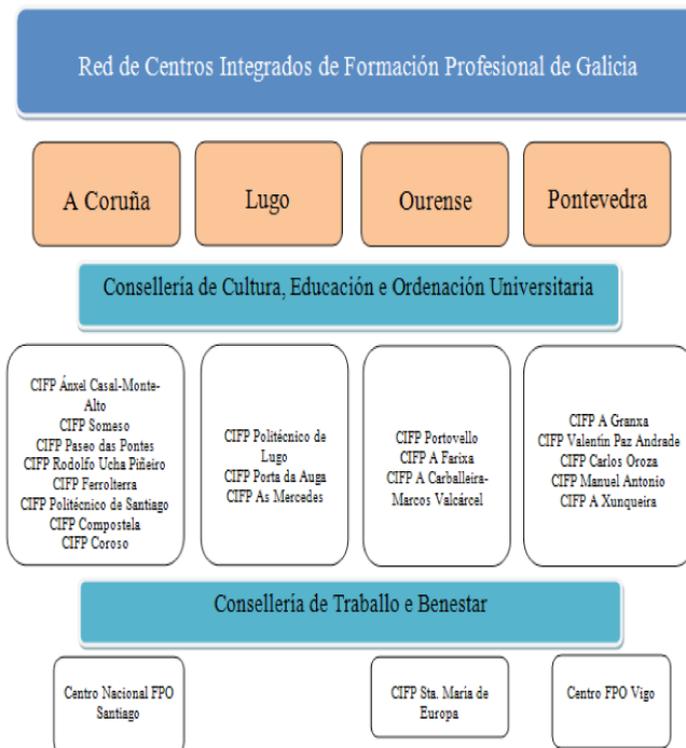
Para ejercer la docencia en los centros integrados de formación profesional será preciso cumplir los requisitos generales de titulación, así como los que al efecto se establezcan en las normas que aprueben los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad.

También se podrá contratar, como personas expertas, a profesionales con cualificación para impartir las enseñanzas que, por su naturaleza, así lo requieran, en las condiciones y en el régimen que determine la Administración autonómica.

El personal que preste sus servicios en centros de titularidad pública estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre*, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas<sup>7</sup>.

### 5.7. Red gallega de centros integrados de formación profesional

La red gallega de centros integrados de formación profesional está constituida por 22 centros, 19 de ellos dependen de la administración educativa y los 3 restantes de la administración laboral. A principios del curso 2013-14 encontramos la siguiente distribución (véase figura nº 5):



Fuente: Elaboración propia  
 Figura nº 5. Red de CIFP de Galicia

<sup>7</sup> Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, art. 15 y Decreto 266/2007, de 28 de diciembre, art. 17.

- La provincia de A Coruña es la que cuenta con mayor número de centros con 9, de los cuales 8 de ellos dependen de la administración educativa y 1 de la laboral.
- En cuanto a Lugo, el número de centros es bastante menor, cuenta con 3 centros dependientes de la administración educativa.
- Por su parte, en Ourense, disponen de 4 centros, 3 de los cuales dependen de la administración educativa y 1 de la administración laboral.
- Finalmente, en Pontevedra se ubican 6 centros, 5 de los cuales, están vinculados a la administración educativa y 1 a la administración laboral.

## 6. CONCLUSIONES

El estudio del desarrollo normativo, a pesar de la profusión de normas generadas, nos permite concluir que no ha tenido el mismo recorrido en las dos *consellerías* responsables, siendo de destacar el importante desarrollo alcanzado por la *Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria*, con especial relevancia del *Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional* y la *Orden del 29 de julio de 2011*, por la que se desarrolla<sup>8</sup>.

En cuanto a su implantación, apreciamos una distribución desequilibrada en relación al número de centros, tanto por *consellerías* como por provincias. Es mayoritaria la dependencia de los centros de la administración educativa y todos ellos son de carácter público. Además, con relación a la situación estatal, resulta llamativo el hecho de que Galicia sea la comunidad con más CIFP de España en el momento actual<sup>9</sup>.

Teniendo en cuenta esto y dada la importancia que se les atribuye en el desarrollo de los sectores productivo y formativo de su entorno, parece conveniente que se lleve a cabo una planificación proporcionada de la implantación de dichos centros, a fin de evitar desequilibrios territoriales y, a su vez, que realmente puedan cumplir con las finalidades que se les atribuyen.

En un momento como el actual, en el que se precisa de una actualización y reconocimiento de las competencias de los trabajadores y trabajadoras, así como de una formación actualizada a las demandas del sistema productivo, dichos centros no pueden ser abandonados en su implantación y desarrollo. La información disponible nos hace pensar que la *Consellería de Traballo e Benestar*, que debería estar impulsando las acciones que favorezcan el empleo, no está aportando lo suficiente en este sentido.

---

<sup>8</sup> Consultas realizadas a la *Consellería de Traballo e Benestar* nos han hecho saber que se habría estado trabajando en un reglamento orgánico propio, pero en el momento actual, esta actuación habría sido descartada.

<sup>9</sup> Resulta impactante que una comunidad como la catalana, con fuerte desarrollo industrial, cuente con 5 centros, frente a los 22 gallegos.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

López-Fuensialida Moya, C. (2007). Centros integrados de formación profesional. *Avances de supervisión educativa*, 7, pp. 1-11.

### Referencias legislativas

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE 04/01/1985). Última revisión vigente desde el 2 de diciembre de 2011.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE 20/06/2002).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 04/05/2006).
- Decreto 118/2011, de 16 de junio, por el que se transforman institutos de educación secundaria en centros integrados de formación profesional, se fusionan centros educativos y se cambian enseñanzas (DOG 22/06/2011).
- Decreto 266/2007, de 28 de diciembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 28/01/2008).
- Decreto 325/2003, de 18 de julio, por el que se autorizan y regulan los centros integrados de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 04/08/2003).
- Decreto 49/2013, de 21 de marzo, por el que se crean y se transforman institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 25/03/2013).
- Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional competencia de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria (DOG 10/05/2011).
- Orden de 4 de diciembre de 2003, por la que se regula el funcionamiento y la oferta formativa de los centros integrados de formación profesional dependientes de la *Consellería de Educación e Ordenación Universitaria* y de la *Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais* (DOG 20/01/2004).
- Orden del 27 de mayo de 2004, por la que se resuelve la convocatoria para la incorporación a la red de centros integrados de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 10/06/2004).
- Orden del 22 de enero de 2009, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Social de los centros integrados de formación profesional de Galicia (DOG 13/02/2009).
- Orden de 14 de septiembre de 2010 por la que se crea la Junta de expertos/as docentes de los centros integrados de formación profesional dependientes de la Consellería de Trabajo e Benestar (DOG 21/09/2010).
- Orden do 22 de junio de 2011 por la que se desarrolla el Decreto 118/2011, de 16 de junio, por el que se transforman institutos de educación secundaria en centros integrados de formación profesional, se fusionan centros educativos y se cambian enseñanzas (DOG 22/06/2011).
- Orden del 29 de julio de 2011 por la que se desarrolla el Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el Reglamento orgánico de los centros integrados de formación profesional competencia de la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria (DOG 8/08/2011).
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional (BOE 30/12/2005) y Corrección de errores del

- Real decreto 1558/2005, del 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional (BOE 24/01/2006).
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE 11/04/2007).
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE 30/07/2011).
- Red de Centros de Excelencia FP.CAT*. Disponible en: [http://www.oficinadetreball.cat/socweb/export/sites/default/socweb\\_es/web\\_institucional/cifo/xarxes\\_formacio.html](http://www.oficinadetreball.cat/socweb/export/sites/default/socweb_es/web_institucional/cifo/xarxes_formacio.html) (Consulta: 21/10/2013).

### **Webgrafía**

- Portal da Consellería de Traballo e Benestar, Xunta de Galicia: <http://traballoebenestar.xunta.es/> [Consulta: 21/10/2013].
- Portal de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/webfp/Scripts/index.asp> [Consulta: 21/10/2013].
- Portal de la formación profesional, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: <http://todofp.es/todofp> [Consulta: 21/10/2013].
- Web de centros da Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria: <https://www.edu.xunta.es/webcentros/> [Consulta: 21/10/2013].
- Web de la Oficina de Treball: <http://www.oficinadetreball.cat> [Consulta: 21/10/2013].